



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'MARCIAL, GREGORIO C/ ANSES Y OTRO S/REAJUSTES VARIOS'; FSA 12833/2023/1/RH1 'CORIMAYO, MIGUEL ALEJANDRO C/ ANSES Y OTRO S/RECURSO DIRECTO LEY 24.241'; CSS 3187/2024/1/RH1 'NEMI ALICIA NOEMI C/ ANSES S/AMPAROS Y SUMARISIMOS'; CSS 6904/2022/1/RH1 'HERRERO MARIA CRISTINA C/ ANSES S/AMPAROS Y SUMARISIMOS'; CSS 23842/2023/1/RH1 'BUSTOS NORMA RENEE C/ ANSES S/AMPAROS Y SUMARISIMOS'; FRO 14929/2013/2/RH1 'CAMMAROTO, ANTONIO ACATINO C/ ANSES S/EJECUCIÓN PREVISIONAL'; CSS 17959/2020/1/RH1 'ROMALDETTI PAOLA NOEMI C/ ANSES S/AMPAROS Y SUMARISIMOS’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense las quejas.